



RCU-S0-011-No. 235-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, en las Escrituras Públicas de compra-venta de terrenos consta en los **ANTECEDENTES**, que los profesores, empleados y trabajadores de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante bonificación extraordinaria y especial, adquirieron terrenos para destinarlos a una Ciudadela para futuras viviendas de sus profesores y empleados;

Que, las Asociaciones de Profesores y de Empleados y Trabajadores, distribuyeron lotes de terrenos a sus miembros, mediante sorteos que efectuaron las respectivas directivas de las asociaciones;



- Que,** el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria del lunes 21 de noviembre de 1988, resolvió, que ningún profesor, empleado o trabajador propietario de un lote de terreno ubicado en la Ciudadela Universitaria, podrá venderlo sin el previo consentimiento del Honorable Consejo Universitario, siempre que sea a favor de un profesor, empleado o trabajador de la propia Universidad;
- Que,** el Honorable Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria del lunes 20 de febrero de 1995, resolvió, que la transferencia de terrenos ubicados en la Ciudadela de Profesores, Empleados y Trabajadores de la institución, se podrá hacer con familiares en primer grado de consanguinidad, es decir; a padres o hijos, debiendo el propietario del lote de terreno solicitar autorización por escrito; posteriormente, se amplió a terceros, con informe de las Asociaciones de Profesores, Empleados y Trabajadores, según el caso. Esta resolución fue notificada a las Registradurías de la Propiedad y a las Notarías de los cantones Manta y Montecristi;
- Que,** las Notarías de los cantones Manta y Montecristi, para la elaboración de la Minuta correspondiente, solicitan resolución del Consejo Universitario;
- Que,** las Empresas Públicas Registradurías de la Propiedad de los cantones Manta y Montecristi, requieren para el registro de Escrituras Públicas de lotes de terrenos ubicados en las Ciudadelas de Profesores, Empleados y Trabajadores de la universidad, autorización escrita del Máximo Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 13 de septiembre de 2019, el Ing. Caballero Mero Daniel Rafael, portador de la cédula de ciudadanía No.130754621-6, docente de la Universidad, solicita al Máximo Órgano Colegiado Superior, autorización para el traspaso de dominio del lote de terreno No.05 ubicado en la etapa IV sector "El Arroyo" Manzana "A" con un área de terreno de 200 metros cuadrados, ubicado en la denominada Ciudadela Universitaria etapa IV sector "El Arroyo" Manzana "A" del cantón Montecristi, a favor de la Licenciada Caballero Mero Grey Annabel, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130540271-9, funcionaria de la Universidad.;
- Que,** existe la solicitud expresa del titular que manifiesta su deseo de transferencia, misma que está dirigida al señor Rector y adjunta documentos habilitantes para el proceso;
- Que,** el Ing. Caballero Mero Daniel Rafael, docente de la institución, ha presentado la escritura de su lote de terreno, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Montecristi, a la que acompaña el certificado de solvencia del bien;
- Que,** a través de memorándum No. ULEAM-R-2019-6036-M de fecha 26 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, que incorpore dentro de la agenda del Órgano Colegiado Superior, la petición presentada con oficio s/n de fecha 13 de septiembre, suscrita por el Ing. Caballero Mero Daniel Rafael, docente de la Universidad, para la autorización de traspaso de dominio a favor de la Licenciada Caballero Mero Grey Annabel, funcionaria de la Universidad;

Que, el tratamiento de la comunicación que antecede, consta en el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 011-2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único: Autorizar la solicitud de traspaso de dominio del lote de terreno No.05 en la etapa IV sector "El Arroyo" Manzana "A" con un área de terreno de 200 metros cuadrados, ubicado en la denominada Ciudadela Universitaria etapa IV sector "El Arroyo" del cantón Montecristi, presentada por el Ing. Caballero Mero Daniel Rafael, portador de la cédula de ciudadanía No.130754621-5, docente de la Universidad a favor de la Lcda. Caballero Mero Grey Annabel, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130540271-9, funcionaria de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Registraduría de la Propiedad del cantón Montecristi.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento Procuraduría General de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados: Ing. Caballero Mero Daniel Rafael, docente de la universidad y Lcda. Caballero Mero Grey Annabel, beneficiaria.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asociación de Profesores Universitarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcda. Patricia Salvatierra Loo
Secretaria General (E)



MF.M.

Página 3 de 3